



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 14 de octubre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00132-00
Sevilla Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Exoneración - Cuota de Alimentos.
Dte: Luis Fernando Londoño Murillo.
Ddo: Paula Andrea Londoño Tapasco.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **EXONERACIÓN - CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO MURILLO**, en contra de su hija **PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO**

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que nos encontramos frente a un proceso cuyo asunto es susceptible de conciliación; analizado el escrito demandatorio al igual que los anexos glosados al mismo este operador judicial observa que en el sub lite no se ha cumplido en legal forma con el requisito que establece el artículo 40 de la ley 640 de 2.001.

La norma en mención dispone,

- **Requisitos de procedibilidad en asuntos de familia.**
Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta misma ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 2 "Asuntos relacionados con obligaciones alimentarias".

Por otro lado encuentra el Despacho que la demanda no cumple con lo previsto en los numerales 1º, 2º, 5º y 7º del artículo 90 del C.G.P, que señala que se inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley; Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, y Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ante las falencias que presenta el escrito de demanda, el Despacho procederá a abstenerse de admitirla

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º INADMITIR, la presente demanda, por los motivos ya señalados en este escrito.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez,



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

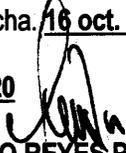
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 092

Providencia de Fecha. 16 oct. 2020

Visible a folio: 6

Fecha. 19 oct. 2020


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 16 oct. 2020, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.